

Año.
1543.Junta
de Me-
jico.Prin-
cpios
de las
dispu-
tas.

caciones sobre el caso, aunque el Virey y los Oidores se disculpauan, y todas las personas libres llouian sobre el Obispode Chiapa, que levantò la caza.

Acabaron de llegar à Mexico los convidados para la junta, que eran los Señores Obispos de Guatémala, Oaxaca, Mechoacán, que no estoy cierto si se hallò aquí el de Taxca. El de Chiapa y el de Mexico, ya estauan en la Ciudad, con todos los Perlados de las Religiones y hombres doctos de ellas, y muchos Eclesiasticos, seglares de buenas letras, que no faltauan en Mexico y su comarca. Dúraron las juntas muchos dias, tratandose y disputandose en ellas materias muy importantes, y ante todas cosas aquellos doctissimos y prudentissimos varones, esfuerzaron por ciertos y aueguidos algunos principios, en que todos conuinieron, que no avia duda ninguna. Como este.

Todos los infieles de qualquiera seta, & religion que fueren, y por qualesquier pecados que tengan quanto al derecho natural y diuino, y el que llamá derecho de las gentes, justamente tienen y posseen señorío sobre sus cosas, q sin perjuicio de otro adquieren, y tambien con la misma justicia poseen sus Principados, Reynos, Estados, Dignidades, Jurisdicciones y Señerios.

Y éste. Quatro diferencias ay de infieles, &c. Este principio queda puesto arriba en el libro tercero, cap. nono, numero segundo.

Quando se trató del libro de unico vocationis modo, que doctissimamente compuso el señor don fray Bartolomé de las Casas. El tercer principio era. La causa unica y final de conceder la sede Apostolica, el Principado supremo, y superioridad Imperial de las Indias à los Reyes de Castilla y Leon, fue la predicacion del Euangilio y dilatacion de la Fe y Religion Christiana, y la conuersion de aquellas gentes naturales de aquellas tierras, y no por hazet los mayores señores, ni mas ricos Principes de lo que eran.

El quarto, la santa sede Apostolica en conceder el dieho Principado supremo, y superioridad de las Indias à los Reyes Catolicos de Castilla y Leon, no entendio priuar

a los Reyes y Señores naturales de las dichas Indias de sus estados y señoríos y jurisdicciones, honras ni dignidades, ni entendio conceder à los Reyes de Castilla y León alguna licencia, ó facultad Por la qual la dilatacion de la Fe se impidiesse, y al Euangilio se pusiese algun estorvo y ofendiculus de manera que se impidiesse, ó retardase la

conuersion de aquellas gentes. Seguiase el quinto, los Reyes de Castilla y de Leon, despues que se ofrecieron y obligaron por su propia politica con à tener cargo de proueer, como se predicase la Fe, y conuirtiesen las gentes de las Indias, son obligados de preceito distino, à poner los gastos y expensas que para la consequencion del dicho fin fueren necessarios. Conviene á saber para convertir á la Fe aquellos infieles hasta que sean Christianos,

Todos estos cinco principios y otros tres mas, primero de darse por tales, se provaron doctissimamente con grandes y muy fuertes razones, y con muchas autoridades de santos, de decretos, de Sumos Pontifices, de Concilios de la Iglesia Católica, y de lugares de la sagrada escritura. Y el papel está en mi poder, recopilado de las disputas por vn Maestro dotissimo de la Orden de Santo Domingo, que por su humildad no se quiso escriuir en tan honesto trabajo. De que se apropachó otro de su calidad y religion, que por el mes de Enero de mil y quinientos y sesenta y cuatro, en Madrid dio vn largo memorial al Rey nuestro señor de advertencias de mucha importancia tocantes al buen governo de los Reynos del Piru, que por ser largo y escrupuloso no pudo ser del todo admitido, y este papel también vino a mis manos.

Sobre aquellos ocho principios fudaró los de la junta, muchas y muy verdaderas conclusiones, y conforme ellas. Cada disputa era como vn dia del juicio. Por q en ella se sacaban en publico, Conquistadores y Pobladores, Encamenderos de Indios, y mercaderes, principalmente los que trocaban armas y cauallos por esclavos, y todos salian condenados, ó ya en la substancia, ó ya en el modo de sus obtas, y obliguanlos á restituir, y a los Confesores á no absolverlos, si no es con tales y tales condiciones, sopena que sobre ellos yria la culpa del descargo de restitucion es que no se hiziesen.

CAPITVLO XVII.

- 1 En la junta se hizo un formulario de Confesores, y un memorial que se imbio al Consejo de las Indias.
- 2 Al señor Obispo se le da licencia para disputar la materia de los Indios esclavos.
- 3 Modo de notificar a los Indios el requerimiento.
- 4 Embian se traslados de lo que se resoluo.

en la junta, y lo que dello se bolgaron los Padres de Chiapa.

D Espués de largas disputas y tratados, que los señores Obispos y Perlados de las Religiones, y de mas Letrados de la junta tuvierón entre si, hicieron como un formulario, del modo que se auian de aue los Confesores en absolver los conquistadores, pobladores, mercaderes, mineros, gente que trataba en esclavos, y à toda la demás de las Indias, que en aquel tiempo tuviessen escrupulo de las haciendas que posseyan, que pocos, ó ningunos se escapauan del. Porque siempre la Fe y el gusano de la conciencia, y la ley natural les remordia, que algo de lo que tenian no era con legitimo titulo, ni la possession tan fundada, que no se pudiesse llamar mejor hurtó y rapina, que señorío, y dominio. Hizieron tambien vn largo memorial, que embiaron á su Magestad y á su Real Consejo de Indias, para que por aquel orden superior se pusiesen en ejecuciò las cosas grauissimas que en el yuan: y con esto la Audiencia, Virey, y Visitador, Obispos, Perlados, y Letrados estauan muy contentos y satisfechos.

Solo el Señor Obispo de Chiapa, y el Padre fray Luys Cancer tenian grá pena, por que uno de los principales puntos del modo de hacer los esclavos no se auia tratado y disputado y determinado como ellos quisieran, ni tomadosse la resolucion que era justo en vna cosa de tanta importancia para el bien de los naturales. Propusola el señor Obispo muchas veces, y nunca se acabauna de tratar de veras. En cierta ocasion le dixo el Virey: Que era razon de estado no determinarse aquello, y que así no se cansasse en proponerlo en la junta general, que el auia mandado que no se resolviesse. Guardò aquello el señor Obispo, y predicado dentro de pocos dias en su presencia acriminò aquel mandato, amenazando al que le auia puesto con aquellas palabras de Esayas en el capitulo treynta. *Nunc ergo scriue ei super buxum, & in libro diligenter exara illud, & erit in die nouissimo intermissionum ejus in eternum. Populus enim iracundia provocans est, & filij mendaces, filij nolentes audiere legem Dei. Qui dicunt videntibus, nolite videre, & aspicientibus, nolite aspicer nobis ea quæ recta sunt, loquimini nobis placentia, &c.* Que quiere dezir. Agora, pues, escribe sobre vna tabla de box, y có mucho cuidado lo estamparas en vn libro, y sera

en el postero dia en testimonio para siempre, por quanto es pueblo que me irrita á yá y enojo, son hijos mentirosos, hijos que no quieren oír la ley de Dios, que dizen á los que tienen ojos, no querays ver, y á los que veen, no mireys para nosotros lo que es bueno, no nos digays sino aquello que ver e de nuestro gusto, &c. Y supolo decir con tal espíritu, que el Virey se compungio, y le pesó tanto del mandato, y reuocandole, permitiò que en el Conuento de Santo Domingo se hiziesen todas las juntas que el Obispo quisiese, y que alli se tratasse no solo el punto de los esclavos, sino todas las materias que á el le pareciesen, y se determinasse lo que fuese razó y justicia, que ello escriuirla á su Magestad para que se pusiese en ejecuciò.

Con esta licencia juntò el señor Obispo todos los que eran de la junta principal, excepto los señores Obispos, y por muchos dias en disputas publicas, tratò la materia de los Indios esclavos. Y el Padre fray Luis Cancer, que era hombre docto, y auia estudiado muy bien la injusticia deste caso, sustentò muy bien la verdad del. Y como la principal razon que los contrarios davan, era auer requerido los conquistadores á los naturales con la Fe, según el orden q el Rey les auia dado. El Religioso que yua apercibido, sacò el requerimiento en la forma, y modo que oy se halla en los libros del Archivo de la ciudad de Santiago de Guatémala, que como auia estado en aquella tierra, y en ella auia tantos esclavos, tuvo cuido de auerle, y leyose alli publicamente.

Este requerimiento anda impresso en la Historia general de las Indias, Decada 1, libro 7, capitulo 14, y por eso no se traslada aquí.

Hallaronse algunos defectos en el requerimiento, y alli se dixo, y auia muchos testigos de vista, q jamás se auia hecho, ni guardado el orden que el Emperador auia dado, aunq tan imperfecto, y tan poco obligatorio como este. Solo dixo vn padte de los que alli estauan, q siendo seglar auia andado en la conquista de vna Provincia, que lo que mas vio hazer sola vna vez al principio de la guerra fue. A la noche con vn tambor en el Real entre los soldados, dezia vno de ellos: A vosotros los Indios de este pueblo, os hazemos saber, q qd ay vn Dios, y vn Papa, y vn Rey de Castilla, à quien este Papa os ha dado por esclavos, y por tanto os requerimos, q le vengays á dar la obediencia, y à nosotros en su nombre, sò pena que os haremos guerra,

CAPITVLO XVII.

- 1346 guerra à sangre y a fuego. Y al quarto del alua dauan en ellos, cautjuando los que podian, con titulo de rebeldes, y los demás los quemauan;ò pasauan à cuchillo, robaúales la hacienda, y ponian fuego al lugar. Huuo tambien quien refriesse el dicho de aquel Cazique de Tierra firme, à quien el Bachiceno hizo este requerimiento, y se le dio à entender, y el respondio: Que en lo que dezias, que no auia sino vn solo Dios que gobernava el cielo, y la tierra, que le parecia bien, y que assi decia de ser, pero que el Padre q dava lo que no era suyo; y que el Rey q pedia, y tomava la merced, decia de ser algun loco, pues pedia lo que era de otros, q fuese à tomarlo, y le pondrian la cabeza en vn palo, como tenian otras que le mostrión de sus enemigos, que ellos eran señores de su tierra, y que no auian menester otro señor. Condenaronse los tales por tyranos, y los esclavos se dieron por malhechos, obligaron á todos quantos los renian à ponerlos en libertad, sò pena de mal estado, solo en los de la segunda guerra de Xalisco huuo alguna duda, y se puso moderacion en ésto. Condenaronse tambien los servicios personales, y aunque aquellos tan doctos varones vayan, que no por dezirlo ellos se auia de poner los Indios en libertad. Contentauan se con dar á entender á los Espanoles la verdad, y dezirles lo que les era necesario para su salvacion, que no estauan obligados á mas.
- 4 De todo lo que en esta junta se determinó, se fizieron muchos traslados, y se cambiaron por todas las Indias, principalmente por el destrito y gouernacion de la Audiencia de Mexico, para que asi Eclesiasticos, como seglares lo supiesen y se gouvernassen por ello. No se puede creer el gran contento que los Padres dela Orden que estauan en la Prouincia de Chiapa y Guatemala recibieron quando vieron los papeles de la junta (que aunque de tantos señores Obispos no se puede llamar Synodo, por no se auer juntado có autoridad del Sumo Ponifice), y dieron mil gracias a nuestro Señor, por ver su opinion y doctrina aprouada y confirmada por tantos Prelados, y hòbres doctos. En q salia de la mala opiniò q antes se tenia dellos, q eran singulares en lo q defendia, e injustos en no querer absolver los Espanoles. De Cinacantlan embiaron dos traslados á Ciudad Real, q causarò harto escandalo en vnos, y melancolia en otros porque como Christianos en el estado que tenian, vian su salvacion en gran peligro.

1 Moderacion de los tributos que hizo el Licenciado Rogel.

2 No gustaron de talos Padres Dominicanos, ni los Espanoles.

3 El Padre Vicario va à visitar la Prouincia de los Zoques, y su cuidado en depreder las lenguas.

4 El P. Fr. Alonso de Noreña cayo en un río con mucho peligro.

5 El mayordomo de Chiapa dà algunos disgustos á los Padres, y por su respeto se les escribio una carta descompuesta.

6 Los Alcaldes de Ciudad Real vtené á Chiapa contra los Padres.

Mientras la junta se celebrava en Mexico estaua en Ciudad Real el Licenciado Iuá Rogel, Oydon de la Audiencia de los Confines, visitando y taslando los tributos de toda la Prouincia de Chiapa. No vió mas pueblo della de los que se le ofrecieron en el camido, y esto deteniéndose en ellos para comer y dormir, conforme se le ofrecian las jornadas. Era hombre Letrado y cuerdo, amigo de la paz y de la justicia, y aunque quisiera hacer mas de lo que hizo, no fue en su mano passar adelante, por hallarse en tiempos tan peligrosos como los presentes. Tuvo prudencia y arte para no darse á entender, y con esto refrenó los seglares para que no se le descompusiesen, y a los Religiosos para que no se descolosassen, no obstante que concibieron desde el principio, que haria bien poco por ellos, y có esto no perdió las voluntades de los seglares, y có mostrártelos a todos buen rostro, sin engañar a ninguno los tenía a todos suspensos. Llegó el dia de la publicacion de su sentencia. En que parecio que de la tassa de Chiapa se quitaró mas de mil y quinientos Castellanos de tributo, de la de Cinacantlan mas de mil, y otros tantos a Copahabastla, y desta manera aliuió a losdemas pueblos, porque de ninguna tassa dexó de quitar por lo menos quinientos Castellanos de oro. Quidó mucha parte del servicio personal que los Indios dauan para minas, ingenios, y para los ganados, y para el servicio de las casas de sus amos, y para todo lo que ellos querian, y queríai siempre mucho, y assi fue mucho lo que aliuió los naturales en esta parte. Mando sò grañas penas, que ningun Indio sirviessse dentro de ingenio de açucar, ni en prensa, ni en otra cosa,

El P. Vicario visito los Zoques.

cosa, sino que solamente sirviessen por fuerza en acarrear leña, y caña. Quidó la mayor parte de los Tlamemes, ó Indios de carga, que dauan los pueblos de tributo, para acarrear las mercadurias que salian y entraván en la tierra, y ordenó que no fuesen cargados fuera de su tierra, mas de quinze ó veinte leguas, y hizo otras cosas de muy buen gouierno, con que ya que no del todo, porq no pudo, segun su buena prudencia, á lo menos en mucha parte alivio los naturales.

2 Y siendo en esto mas liberal que los Padres Dominicanos, al principio entendieron, no quedaron contentos, porque quisieran ellos que sus hijos los Indios no tuvieran necesidad de otro Oydon que boluiera á ajustar los tributos a sus fuerzas y posibilidad, para verlos desde entonces sin tatas cargas y pesadumbres, libres y desembargados, para atender solo a la doctrina y sermones que continuamente les estauan predicando. Los Espanoles tampoco se mostraron gustosos con la sentencia del Oydon, porque no quisieran el servicio y tributos tan cercenados, yaunque por entonces callaro, en yendosse el Oydon, trataron de replicar sobre la nueva tassa, y pareciéndole q por lo que se le auia quitado á Baltasar Guerra que ya estaua en España, de los tributos de Chiapa, porque aun estaua en pacifica posesion, por no se auer declarado el engaño con que tenia el lugar, no deixaria de replicar en Consejo contra el Oydon: para que hiziese esta diligencia por todos los vecinos de Ciudad Real, le dio poder el Cabildo a los veinte y dos dias del mes de Abril del año siguiente de mil y quinientos y quarenta y siete, y a los treynta de Setiembre del mismo año, sedá poder a Andres de Benavente Regidor, para que vaya á contradecir la tassa que hizo el Licenciado Rogel, particularmente en quitar los Tlamemes. Firmante treynta y cinco personas. Y el mismo poder sobre el propio caso se dà a Hernan Bermejo a los dos de Julio de mil y quinientos y quarenta y ocho. Por la razon diecha acudieron los Padres al Oydon luego que publicò la nueva tassa, replicandole sobre algunas cosas, pero el Oydon les dixo: que ya estaua cerrada la puerta, q otra vez se remediaría todo, que por entonces bastau lo hecho.

3 Mas auia de vn año que los Padres de S. Domingo estauan en la Prouincia de Chiapa, y por su ministerio la mayor parte della auia oydo la palabra de Dios, sola la Prouincia de los Zoques no auia podido gozar